

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 25 MAR 2022

Proceso N° 2017-00449.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 596 mediante el cual se informa el registro exitoso de los herederos indeterminados de Francisco Augusto Cubillos Jiménez (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Surtido en legal forma el emplazamiento de los litisconsortes vinculados **Carlos Fernando Ávila Coy y herederos indeterminados de Francisco Augusto Cubillos Jiménez** y por economía procesal se designa como curador ad litem de los emplazados a la curadora que viene actuando en la presente diligencias **María Antonia Aldana Medina**.

Se le advierte, que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, núm. 7°). Líbrese telegrama.

3. No se tiene en cuenta las notificaciones intentadas a la vinculada María Magdalena Jiménez Rincón por cuanto en el citatorio no se relacionó la fecha de la providencia del 26 de noviembre de 2021 mediante la cual se dispuso la vinculación de la persona a notificar, el juzgado está ubicado en el piso 5, y no como allí se indicó.

La notificación electrónica adolece de certificación de entrega al servidor del correo electrónico, como de acuse recibido, no se acreditó la remisión de los anexos de la demanda, adolece de la advertencia del termino para contestar la demanda, no se relacionó la providencia que dispuso su vinculación.

4. Se requiere nuevamente al demandante para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente

determinación surta debidamente la notificación personal de la vinculada María Magdalena Jiménez Rincón.

Si decide realizarla conforme las pautas de los artículos 291 y 292 del C.G.P., deberá allegar las certificaciones de diligenciamineto tanto del citatorio como del aviso.

Si decide realizar la notificación electrónica, deberá certificar la entrega y/o acuse recibido, hacer la advertencia del término para contestar, anexas la providencia admisorias, la que dispuso la vinculación de la referida persona, y los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 075

Fecha 28 MAR 2022

El Secretario(a)



